



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de octubre de dos mil veinte.

PROCESO	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante	Lina María Bejarano Serna
Demandado	Cecilia Inés Cuartas Londoño, Brayan Esteban Hernández Cuartas, Adiela Del Socorro Velásquez, Johan Esteban Hernández Velásquez e Indeterminados de Carlos Alberto Hernández Henao
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2020-00091-00
Interlocutorio	Nro. 0336 de 2020

Mediante proveído del 29 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por LINA MARIA BEJARANO SERNA en contra de CECILIA INES CUARTAS LONDOÑO Y OTROS, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 13 de octubre pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 8 de octubre de 2020, a las 16:30 de la tarde, estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

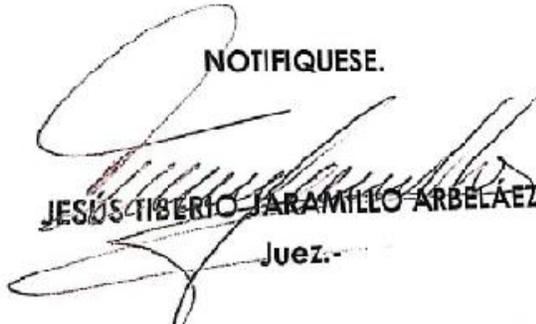
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** instaurada por **LINA MARIA BEJARANO SERNA** a través de apoderado judicial, en contra de **CECILIA INÉS CUARTAS LONDOÑO, BRAYAN ESTEBAN HERNÁNDEZ CUARTAS, ADIELA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ, JOHAN ESTEBAN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** e Indeterminados de **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ HENAO**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los demandados determinados y a los Indeterminados del señor Carlos Alberto Hernández Henao tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JUAN DANIEL ARTEAGA CALLE para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-